



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00134-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	VLADIMIR ORTEGA VÉLEZ.
Demandado	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – OFICINA SISBÉN GALAPA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA – MUNICIPIO DE GALAPA – MUTUAL SER EPS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **VLADIMIR ORTEGA VÉLEZ**, contra la **OFICINA SISBÉN DE GALAPA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, petición y dignidad humana, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, estudiado el libelo de la tutela, se tiene que el accionante deprecia se ordene a la entidad accionada le aplique encuesta para la actualización de la información en la base de datos del SISBÉN, dado que, por comunicación del 23 de septiembre de 2022¹, **MUTUAL SER EPS** le remitió requerimiento de actualización de la clasificación en el SISBÉN para poder dar continuidad a la prestación del servicio de salud a su núcleo familiar.

Cabe mencionar que, la Corte Constitucional ha sostenido que las acciones de tutela instauradas en contra del SISBÉN se entienden dirigidas contra el respectivo ente territorial encargado de focalizar el gasto social, al respecto mencionó: “*finalmente, es pertinente reiterar que cuando quiera que una persona instaure una acción de Tutela contra el SISBEN, como quiera que no se trata de una persona jurídica, la misma ha de entenderse elevada contra la entidad territorial encargada de focalizar el gasto social (...)*”.², siendo la administración municipal responsable del proceso de focalización del gasto social, en el presente asunto, el **MUNICIPIO DE GALAPA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA**.

De otro lado, mencionó la parte actora que elevó petición ante el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP** “*solicitando la encuesta, ya que la respuesta de la oficina de Galapa es que no se han contratado las personas para la encuesta*”³, debiéndose advertir que el sistema SISBÉN se encuentra adscrito al DNP conforme al Decreto 441 de 2017.

Dadas las condiciones que anteceden, considera necesario el Despacho que, para tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA – MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

¹ Ver folio 16 del escrito de tutela.

² Corte Constitucional. (16 de junio de 2010). Sentencia T-476/10. (M.P. Juan Carlos Henao Pérez).

³ Ver folio 4 del escrito de tutela. Ver también folio 13- 14 del escrito de tutela.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

y a **MUTUAL SER EPS**, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin de que rindan informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre sus intereses.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor⁴, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

Dadas las consideraciones que anteceden y con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; **considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto, teniendo en cuenta que, como se indicó, en la presente acción de tutela se hace necesario vincular al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, entidad del orden nacional.**

En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

Finalmente, se hace constar que el día de hoy 10 de mayo de 2023 el Aplicativo Web de Firma Electrónica desarrollado por la Rama Judicial presenta problemas de conectividad, por ende, el presente proveído será firmado en forma manual por la titular del Despacho.

RESUELVE:

- 1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor VLADIMIR ORTEGA VÉLEZ, **contra la OFICINA SISBÉN DE GALAPA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, petición y dignidad humana. Notifíquese al accionante al buzón electrónico sebastianortega1106@hotmail.com
- 2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.
- 3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **la OFICINA SISBÉN DE GALAPA**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela presentada por el señor VLADIMIR ORTEGA VÉLEZ, identificado con c.c. 72.002.008, en especial lo concerniente al trámite otorgado a la petición de fecha 14 de noviembre de 2022 impetrada por el actor. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFÍQUESE a través del Correo Electrónico: sisben@galapa-atlantico.gov.co

⁴ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

4.- Vincúlese al trámite de esta tutela a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA – MUNICIPIO DE GALAPA** (notificacionesjudiciales@galapa-atlantico.gov.co), para que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela presentada por el señor VLADIMIR ORTEGA VÉLEZ, identificado con c.c. 72.002.008, en especial lo concerniente al trámite otorgado a la petición de fecha 14 de noviembre de 2022 impetrada por el actor. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Vincúlese al trámite de esta tutela al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** (notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co), para que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela presentada por el señor VLADIMIR ORTEGA VÉLEZ, identificado con c.c. 72.002.008, en especial lo concerniente a los antecedentes del Oficio No. 20235380163461 del 17 de marzo de 2023. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Vincúlese al trámite de esta tutela a **MUTUAL SER EPS** (notificacionesjudiciales@mutualser.org), para que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela presentada por el señor VLADIMIR ORTEGA VÉLEZ, identificado con c.c. 72.002.008. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

9.- Se hace constar que el día de hoy 10 de mayo de 2023, el Aplicativo Web de Firma Electrónica desarrollado por la Rama Judicial presenta problemas de conectividad, por ende, el presente proveído será firmado en forma manual por la titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 69 DE HOY 11 DE MAYO DE 2023 A
LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA

